

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que de las excepciones de mérito presentadas por la parte demanda, y la llamada en garantía, se les corrió traslado el pasado veintiséis (26) de marzo de 2021. Dentro del término del traslado, la parte demandante arrimó pronunciamiento frente a dichas excepciones. El llamante en garantía no realizó pronunciamiento alguno por su parte, en relación a la contestación del llamamiento en garantía. Finalmente, le pongo de presente que el término de traslado se encuentra vencido. A despacho para que provea. Medellín, ocho (08) de abril de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Declarativo
Demandante	Wilson López García, Ana Lucía Toro Lopera, Sebastián López Toro e Isabella López Toro
Demandado	Seguros Comerciales Bolívar S.A., y Sistema Alimentador Oriental S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00121 00
Auto inter 360	Fija fecha y hora para audiencia inicial del artículo 372 del Código General del Proceso

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Incorporar la respuesta a las excepciones de mérito presentada por la parte demandante.

Segundo: Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, procede el Despacho a

citar a las partes para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., la cual se programa para el día JUEVES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL del 2021, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.), diligencia en la que se irán clausurando cada una de las etapas procesales allí previstas (intento de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso etc.), de lo cual se dejará constancia, con el fin de que las partes se enteren cuando concluye cada etapa y con ella su oportunidad para impugnar las decisiones. Dicha audiencia se someterá a los parámetros fijados en el Decreto 806 de 2020, por tanto se realizará de manera VIRTUAL utilizando la plataforma TEAMS (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales

Se recuerda que dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, debe asistir (de forma virtual), tanto las partes, como su apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los INTERVINIENTES en la AUDIENCIA VIRTUAL, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o sus apoderados judiciales, suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los que estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Por lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervenientes a la audiencia, dentro de los

DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento que las partes y/o sus apoderados no suministren los dato de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervenientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11657 y PCSJA20.11581 de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervenientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervenientes que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumario con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervenientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y testigos; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma,

so pena de no poder intervenir en la misma si no es clara su identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

Tercero: Se pone en conocimiento de las partes que tanto la parte física como la virtual que se ha impartido al presente proceso verbal se encuentra totalmente digitalizado. En dicho sentido, en caso de que cualquiera de las partes requiera acceso al expediente digital basta con elevar una solicitud a esta dependencia judicial al correo: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez-

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 053.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO